



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00015 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario.
<b>Demandante</b>	Arley de Jesús Carmona Castrillón y María Elena Castrillón Hernández.
<b>Demandados</b>	Carolina David de Úsuga.
<b>Asunto</b>	<b>Ordena vincular – Requiere.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0610.</b>

Verificado el trámite surtido dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que la providencia de 18 de noviembre de 2022, por medio de la cual el despacho realizó control de legalidad sobre las actuaciones surtidas, y que dicho proveído se encuentra debidamente ejecutoriado; el juzgado considera necesario tomar las siguientes decisiones.

**Primero.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 72 del C.G.P., por vía de llamamiento de oficio, de manera **oficiosa**, se **ordena vincular por pasiva** a este proceso ejecutivo, a la señora **Olga Irene Úsuga David**, identificada con cédula de ciudadanía número 43´525.498.

**Segundo.** Este auto, y el mandamiento de pago emitido, se **NOTIFICARÁN** a la señora **Olga Irene Úsuga David**, de manera **personal**. Para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la parte accionada, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte vinculada si a bien lo tiene, conteste la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o

comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

**Tercero.** Nuevamente se **requiere** a la **demandada**, señora **Carolina David**, para que, en el menor tiempo posible, nombre un nuevo apoderado que la represente en el curso del proceso; o en su defecto, deberá presentar las manifestaciones que considere legalmente pertinentes, en caso de que no cuente con la posibilidad de nombrar un abogado que la represente.

**Cuarto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar al despacho las gestiones realizadas ante las oficinas de registro para el trámite de las medidas cautelares, indicando si procedió a realizar los pagos correspondientes, conforme a lo indicado en el auto del 9 de noviembre de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>199</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--